

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA  
Y SU ENTORNO-DOÑANA 21.**

**TÍTULO I  
Institución**

**Artículo 1.º** La Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21 es una institución con carácter de fundación cultural privada de promoción.

**Art. 2.º** La Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21 tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos.

Esta Fundación se constituye con carácter permanente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de los presentes Estatutos.

**Art. 3.º** La Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21 queda sometida al Protectorado de la Junta de Andalucía. El cumplimiento de sus fines fundacionales y todo cuanto a ello atañe y concierne queda confiado al Patronato de la Fundación para lo cual actúa sin limitación alguna pero siempre de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y demás normas aplicables.

**Art. 4.º** La Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21 se rige por las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia, que en el momento de su constitución fundamentalmente es la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundación y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y las disposiciones de desarrollo.

**Art. 5.º** La Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno es de nacionalidad española y tiene su domicilio social en la ciudad de Almonte (Huelva), calle Venida de la Virgen, s/n, Instituto de Fomento de Andalucía.

El Patronato de la Fundación tiene facultades para cambiar este domicilio dentro del territorio de Andalucía, con la obligación de ponerlo en conocimiento del Protectorado y puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades.

La Fundación tendrá como ámbito de actuación preferente el de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de su participación o cooperación con otras entidades u organismos públicos o privados, nacionales, supranacionales o extranjeros.

**Art. 6.º** La Fundación tiene por objeto principal el impulso y promoción de actuaciones públicas y privadas encaminadas al desarrollo económico sostenible de Doñana y su Entorno, desarrollando para ello, entre otras, las siguientes funciones:

- ↯ Facilitar la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas implicadas en el desarrollo y ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno.
- ↯ El seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por las Administraciones Públicas implicadas en la ejecución de dicho Plan.
- ↯ Presentar sugerencias a los entes y órganos competentes para el mejor desarrollo de la ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible en cuestión y de cualquier otra actuación encaminada al mismo objetivo.
- ↯ Interlocución con las distintas Administraciones Públicas así como con la Unión Europea para cuanto afecte al desarrollo del Plan, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos.
- ↯ Promover la participación de los agentes económicos y sociales en las estrategias del desarrollo de Doñana y su Entorno.
- ↯ Impulsar las actuaciones públicas o privadas que faciliten la consecución de los objetivos de la Fundación, así como la cooperación entre ambos sectores.
- ↯ Realizar tareas de sensibilización, difusión y divulgación sobre la actuación para el desarrollo económico sostenible de Doñana y su entorno.
- ↯ Intercambio de experiencias de desarrollo sostenible con otros espacios protegidos.
- ↯ Cualquier otra actuación conducente a la realización del objeto fundacional.

Los órganos de gobierno de la Fundación decidirán libremente sobre la aplicación de los recursos de cada año natural a las actividades y fines propios del objeto fundacional sin más limitaciones que las legales y las establecidas en estos Estatutos.

## **TÍTULO II**

### **Órganos de la Fundación**

**Art. 7.º** Es órgano de gobierno de la Fundación el Patronato.

**Art. 8.º** Se consideran Fundadores los que con tal carácter comparezcan en la Carta Fundacional, y tendrán como misión velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

### **CAPÍTULO I**

#### **El Patronato**

**Artículo 9.-** El gobierno y administración de la Fundación corresponde al Patronato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo VI para la Comisión Delegada de Gobierno. El Patronato está compuesto por el Presidente y veinte Vocales nombrados de conformidad con el artículo siguiente para un período de cuatro años reelegibles. Los Vocales se renovarán por mitad cada dos años.

**Art. 10.** Corresponde al Presidente de la Junta de Andalucía el nombramiento del Presidente de la Fundación.

Corresponde a cada Caja de Ahorros fundadora el nombramiento de un vocal. Asimismo, corresponde a la Caja Rural de Huelva y a las Diputaciones Provinciales de Huelva y Sevilla el nombramiento de un vocal por cada una de ellas. El resto de los vocales serán nombrados por el Consejero de Presidencia de la Junta de Andalucía, oídos los Consejeros que ostentan las competencias en materia de Economía y Hacienda, Trabajo e Industria, Turismo, Obras Públicas, Agricultura, Educación, Cultura y Medio Ambiente.

**Art. 11.** El ejercicio de los cargos en el Patronato será gratuito, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, salvo el reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasione el ejercicio de su función. Las facultades del Patronato y las que tengan asignadas los miembros del mismo serán delegables, salvo lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley de Fundaciones.

**Art. 12.** El Patronato nombrará de entre sus miembros, por mayoría simple al Vicepresidente, Secretario y Tesorero. También podrá encomendar cuantos cargos y comisiones de trabajo estime convenientes para el cumplimiento de sus fines.

No obstante lo anterior, el cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero sin voto.

**Art. 13.** El Patronato podrá nombrar por mayoría simple a un Director-Gerente de la Fundación para el desarrollo de las funciones que se le encomienden.

**Art. 14.** Corresponden al Patronato representar a la Fundación en cualquier clase de actos y negocios jurídicos con sujeción, en todo caso, a las limitaciones establecidas en las disposiciones vigentes, y específicamente las siguientes competencias sin carácter limitativo:

- a) Realizar toda clase de actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluido el general para pleitos.
- b) Adquirir por cualquier título bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen, sobre bienes muebles e inmuebles así como sobre derechos reales o personales, incluso los relativos a constitución, sustitución, aceptación, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas y cualquier otro tipo de garantías reales o personales, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
- c) Obligarse en nombre y representación de la Fundación.
- d) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
- e) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los derivados de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- f) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, Organismos o Entes Públicos, entidades bancarias, incluido el Banco de España, así como personas

físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobando sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar, e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento del giro o tráfico mercantil, podrá concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoratícia e hipotecaria, firmar, renovar y cancelar pólizas, contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.

- g) Ejercer directamente, a través de su Presidente o representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones, y documentos que juzgue convenientes.
- h) Ejercitar, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- i) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, confeccionar y proponer los Reglamentos y disposiciones de todo orden que considere conveniente; nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalternos y de cualquier otra índole que fuese necesario para la vida de la Fundación, señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones si bien, todo ello, sin perjuicio de las exigencias legales de carácter necesario.
- j) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado y dirigir, regular o inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales así como su funcionamiento y administración.
- k) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del carácter que el Patronato tiene como Órgano de administración y de gobierno.

- 1) Anualmente el Patronato presentará y aprobará un presupuesto para el ejercicio siguiente. Asimismo, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, llevará a cabo la liquidación del presupuesto y el balance correspondiente al ejercicio anterior y redactará una memoria explicativa de la gestión económica de las actividades desarrolladas. Balance, presupuesto y memoria de actividades se remitirán al Protectorado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
- 11) Aprobar el reglamento interno así como las instrucciones que sean precisas para el funcionamiento de la Institución.

## **CAPÍTULO II**

### **El Presidente del Patronato**

**Art. 15.** Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes competencias:

- a) La representación de la Fundación.
- b) Convocar y presidir dicho órgano.
- c) Dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- d) Servir de órgano de comunicación con el Protectorado.
- e) Ostentar la firma representativa de la Fundación en todos los documentos oficiales, acompañada, en los casos que se prescribe reglamentariamente, por la del Secretario.
- f) Presidir la Comisión Delegada de Gobierno.

## **CAPÍTULO III**

### **El Vicepresidente del Patronato**

**Art. 16.** El Vicepresidente realizará las funciones del Presidente del Patronato en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

## **CAPÍTULO IV**

### **El Secretario del Patronato**

**Art. 17.** Las funciones del Secretario comprenden:

- a) La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.

- b) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
- c) Expedir certificaciones, firmar documentos oficiales con el Presidente en los casos en que esté previsto.
- d) Aquellas que le sean atribuidas estatutaria o reglamentariamente. En caso de enfermedad o ausencia será sustituido por el Vicepresidente o persona que se designe. En último extremo será sustituido por el miembro del Patronato de mayor edad, siempre que no sea el Presidente.

## **CAPÍTULO V**

### **El Tesorero del Patronato**

**Art. 18.** Son atribuciones del Tesorero:

- a) La recepción y custodia de los fondos y bienes de la Fundación.
- b) La realización de pagos.
- c) La preparación de cuentas, balances y presupuestos.
- d) Así como toda función que se le atribuya reglamentariamente.

## **CAPÍTULO VI**

### **Funcionamiento del Patronato**

**Art. 19.** El Patronato se reunirá al menos una vez cada seis meses y siempre que sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten un tercio de los Patronos.

Las convocatorias se harán y notificarán por cualquier medio que garantice la recepción con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y con expresión del orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuanto se encuentren presentes todos los Patronos y así lo acuerden por unanimidad.

**Art. 20.** El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad mas uno de sus miembros.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Patronos presentes o representados, sin perjuicio de las mayorías

cualificadas que para supuestos específicos se requieran. Tales acuerdos se transcribirán al Libro de Actas, siendo autorizados por el Presidente y autenticados por el Secretario.

**Art. 21.** El Patronato queda facultado para crear, sin merma de sus competencias, un órgano de participación y asesoramiento en el que puedan estar presentes, entre otras, las distintas Administraciones Públicas, Instituciones Sociales, Económicas, Docentes y de Investigación, así como expertos.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Comisión Delegada de Gobierno**

**Artículo 22.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Fundaciones se constituye una Comisión como órgano delegado del Patronato con las funciones de gobierno y representación que los presentes Estatutos le reconocen y que le sean objeto de delegación por parte del Patronato.

El Patronato ejercerá las funciones que la Ley establece con carácter indelegable y el control y vigilancia de la actuación de su Comisión Delegada de Gobierno.

El Patronato podrá impartir instrucciones a la Comisión Delegada o someter a autorización por dicho órgano decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

**Artículo 23.-** Se compondrá de un mínimo de cuatro miembros y un máximo de nueve, integrándose al menos por:

El Presidente de la Fundación y 4 Vocales designados por el Patronato de entre sus miembros.

El Presidente de la Fundación lo será también de la Comisión Delegada de Gobierno. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Director-Gerente de la Fundación tendrá derecho de asistencia con voz y sin voto a las reuniones de la Comisión Delegada de Gobierno.

Las funciones de Secretario de la Comisión Delegada de Gobierno serán ejercidas por el Secretario de la Fundación.

**Artículo 24.-** La Comisión Delegada de Gobierno se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se realizará por el Presidente mediante comunicación escrita con al menos cuatro días de antelación. Por razones de urgencia podrá



efectuarse la convocatoria sin plazo previo y con el tiempo mínimo indispensable para hacer llegar la convocatoria por cualquier medio a sus miembros.

Asimismo, la Comisión quedará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria previa cuando estando presente todos sus miembros acepten por unanimidad constituirse en Comisión y acepten, también por unanimidad, el orden del día de la sesión.

Sus acuerdos se llevarán a un libro de actas, siendo éstas, así como las certificaciones que se expidan con relación a la mismas, autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario.

**Artículo 25.-** Los miembros de la Comisión Delegada de Gobierno ejercerán su cargo por plazo de cuatro años pudiendo ser reelegidos. El cese en la condición de Patrono o Director-Gerente determinará el cese en la condición de miembro de la Comisión.

**Art. 26.** La competencia de la Comisión de Gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que el artículo 14 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones atribuye al Patronato con el carácter de indelegables, se extiende a todo lo que concierne a la gestión, gobierno, administración y representación de la Fundación.

En especial y sin que la presente enumeración tenga carácter limitativo, tendrá las siguientes:

a) Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes que posea y procurando su aumento. A este fin, establecerá las normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, de acuerdo con la legislación vigente.

b) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos, administrativos, civiles, mercantiles o penales o de cualquier otra naturaleza, ante particulares, ante el Estado, Provincias, Municipios, Entidades Autónomas, Corporaciones públicas o privadas y ante Jueces, tribunales y Magistraturas de todo orden, grado y jurisdicción, ejercitando los derechos, acciones y excepciones de la Fundación en toda clase de juicios civiles, penales, laborales, administrativos y contenciosos-administrativos; entablando instancias, apelaciones y recursos, incluso de casación, y confiriendo poderes generales para pleitos a favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales.

c) Formalizar y otorgar toda clase de contratos sobre toda clase de bienes o derechos, incluso inmuebles, y, en especial, comprar, vender, permutar y enajenar en cualquier forma; aceptar y constituir hipotecas y otros gravámenes o derechos reales, todo

ello con las limitaciones que el artículo 14 de la Ley de Fundaciones establece.

d) Nombrar y despedir al personal de la Fundación, señalando a cada uno su cometido, sueldo y gratificaciones; y conferir poderes generales o especiales para casos concretos, con las facultades que libremente determinen, a favor de terceras personas.

e) Administrar los bienes de la Fundación y, en su virtud, cobrar créditos y pagar deudas.

f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación. Abrir, continuar y cancelar en nombre de la Fundación cuentas corrientes o de crédito en cualesquiera Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorros y otros establecimientos de crédito, con o sin garantía, fijando las condiciones de las mismas y disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes.

g) Girar, endosar, aceptar, avalar, negociar, descontar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

h) Recibir la correspondencia postal, telegráfica, giros postales, valores declarados y mercancías; así como suscribir y firmar la correspondencia y toda clase de documentación pública o privada.

i) Gestionar cuanto interese en relación con la actividad de la Fundación, pudiendo al efecto presentar escritos, solicitudes y ratificarse en ellos, oír resoluciones y notificaciones, impugnarlas si las consideran lesivas, interponer recursos y seguirlos por todos sus trámites ante toda clase de Órganos del Estado, Provincias, Regiones y Municipios, practicar notificaciones y requerimientos de todas clases.

j) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación.

k) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a la protección del Medio Ambiente.

l) Establecer planes de trabajo y reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las directrices del Patronato.

m) Decidir en los términos de la colaboración con otras Fundaciones y con cualesquiera Institución o Ente que tenga fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.

n) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y de sus fines.

o) Desarrollar todas las actividades propias de la Fundación cumpliendo los programas aprobados por el Patronato.

p) Ejercer la facultad disciplinaria sobre el personal de la Fundación cuando como consecuencia de falta laboral se proponga la sanción de despido.

q) Preparar los programas ordinarios y extraordinarios que deba aprobar el Patronato, así como la memoria de actividades y cuentas que deban presentarse también a la aprobación de aquella.

En el cumplimiento de las anteriores funciones, la Comisión Delegada de Gobierno se someterá a las normas de carácter imperativo que sean aplicables a estas funciones.

**Art. 27.**

El Presidente de la Comisión Delegada de Gobierno ostentará la representación de la Fundación respecto de las competencias, funciones y actividades de la Comisión de Gobierno, así como en los supuestos que determine o delegue el Patronato.

Del Presidente de la Comisión delegada de Gobierno dependerán las funciones de dirección y gerencia, bajo la suprema dirección del Patronato y de su Comisión Delegada de Gobierno.

**TÍTULO III**  
**El Patrimonio**

**Art. 28.** El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por cualquier clase de bienes y derechos sea cual fuere el lugar en que radiquen.

En particular estará constituido por la dotación inicial de los fundadores, las sucesivas ayudas económicas, subvenciones y donaciones que pueda recibir así como la adquisición o incorporación de bienes por cualquiera de los medios admitidos en Derecho y los ingresos que pueda obtener con su actividad.

**Art. 29.**

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, a la realización del objeto fundacional, salvo las disposiciones particulares impuestas por el testador o donante y relativas a los bienes que reciba por donación, herencia y legados.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o

desiguales, de capital y rentas fundacionales, a cada uno de tales fines.

3. La fundación podrá en cada momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

**Art. 30.** Para asegurar la guarda del Patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

- a) Todos los bienes que integren el patrimonio de la Fundación deberán estar a su nombre y constarán en su inventario. A tales efectos y sin perjuicio del Libro de Inventarios y Balances, la Fundación llevará un Libro Registro de Patrimonio, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que se consignarán los distintos bienes, haciendo constar las circunstancias precisas para su identificación y descripción, así como los datos de adquisición e inscripción, en su caso.
- b) Los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.
- c) Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.
- d) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato o, en tanto este órgano se reúne, en la forma que determine provisionalmente el Gerente, si existiere.
- e) Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la llevanza de los demás libros que, en cada momento, exija la legislación vigente, y específicamente las prescritas por el artículo 23 de la Ley de Fundaciones y Disposiciones de desarrollo.

#### **TÍTULO IV**

#### **Reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios**

**Art. 31.** Las reglas para la aplicación de las rentas de la Fundación al objeto fundacional, así como para la determinación concreta de los beneficiarios en cada caso, serán las que acuerde en cada momento el Patronato, si bien con sujeción a las siguientes normas:

1ª. Los gastos de administración no podrán exceder de los límites marcados por la Ley.

2ª. En cada ejercicio económico se destinará la parte necesaria de rentas al pago de los débitos que arrastren del ejercicio anterior y que tuvieran causa en el ejercicio de actividades tendentes a la realización del objeto fundacional.

3ª. Los frutos o rentas derivados del capital de la Fundación, en lo que proceda, serán destinados a incrementar tanto el Patrimonio de la misma, como las reservas que, en cada momento posea la Fundación, y se destinarán a financiar todas aquellas actuaciones relacionadas con el objeto fundacional. Todo ello sin perjuicio de las rendiciones de cuentas al Protectorado, previstas en las normas vigentes en la materia.

4ª. Podrán ser beneficiarias de las actividades realizadas por esta Fundación las personas físicas o jurídicas designadas discrecionalmente por el Patronato de entre aquellas que acrediten implicación, inquietudes, conocimientos o, en su caso, experiencia en el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno así como en temas derivados de lo anterior y que afecten al Medio Ambiente los citados espacios de nuestra Comunidad Autónoma.

5ª. En todo caso, la fijación de prioridades respecto a la distribución de las rentas para la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de los distintos fines fundacionales, será competencia del Patronato.

#### **TÍTULO V**

#### **Ejercicio económico.**

**Art. 32.** El ejercicio económico será anual, coincidiendo con los años naturales, si bien, por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde la fecha de la escritura de constitución al 31 de diciembre de ese año.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes.

En los ingresos se comprenderán cuantos perciba la institución o se generen por cualquier concepto, pudiendo la Fundación obtener ingresos de sus actividades siempre que, de su cuantía, no resulte una injustificada limitación del ámbito de sus posibles beneficiarios.

En los gastos se mencionarán por separado los gastos generales, que comprenderán como mínimo los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación, los de personal, material y demás de administración, así como los de amortización. En los gastos particulares se incluirán las cantidades que anualmente proyecte el Patronato aplicar al cumplimiento de los fines de la Fundación, cantidades que supondrán, al menos, el setenta por ciento de sus ingresos previas las deducciones legales que procedan y sin que, a estos efectos, se computen como ingresos las dotaciones patrimoniales sea cual fuere el momento en que estas tuvieran lugar. En cuanto a los gastos de Administración habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley de Fundaciones de 24 de noviembre de 1994.

El Patronato podrá destinar a incrementar la dotación los excedentes de ingreso, en la forma y medida que se establece en los artículos 10.2 y 25.1 y 2 de la Ley de Fundaciones referida.

**Art. 33.** En cuanto a confección de Presupuestos extraordinarios, liquidación y cierre de los ordinarios y extraordinarios y demás obligaciones contables, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Fundaciones, especialmente en sus artículos 23 y 44, así como en las demás disposiciones legales que puedan serle de aplicación.

## **TÍTULO VI**

### **De la modificación, fusión y extinción**

**Art. 34.** Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato, por mayoría de dos tercios y con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable.

**Art. 35.** El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra siempre que resulte conveniente en interés de la misma y exista conformidad de las interesadas. El acuerdo se adoptará por mayoría de dos tercios.

**Art. 36.** La Fundación tiene una duración limitada, si bien puede extinguirse previa audiencia de las Entidades fundadoras por

voluntad manifestada mediante acuerdo aprobado por dos tercios del Patronato en el caso de no poder cumplir los fines fundacionales con los medios disponibles y en los supuestos contemplados en el art. 39 del Código Civil y artículo 29 de la Ley de Fundaciones, siempre que no constituya causa de modificación de conformidad con el artículo 27 de la precitada Ley.

**Art. 37.** En caso de extinción, los bienes resultantes de la liquidación del Patrimonio fundacional se ingresarán en el Patrimonio de la Junta de Andalucía para destinarlos a fines homólogos.

- Constituida en fecha 4 de abril de 1997.
- Modificados arts. 9, 15, 22 y siguientes, por el Pleno del Patronato de la Fundación el 28 de mayo de 1999, elevado a escritura pública el 9 de diciembre de 1999.
- Modificado art. 10 por el Pleno del Patronato de la Fundación en sesión de 26 de diciembre de 1999, elevado a escritura pública el 17 de marzo de 2000.
- Aprobada la adhesión de la Diputación de Sevilla, por el Pleno Corporativo en Sesión de 10 de abril de 2000.
- Rectificación de error aprobada por el Pleno corporativo en sesión de fecha 5 de abril de 2001.
- Modificaciones de los arts. 9, 10, 15, 22, 23, 24 y 25 publicadas en el BOJA nº 117/02, de 5 de octubre.